



UNIVERSIDAD
JUÁREZ
AUTÓNOMA
DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Gaceta Juchimán
SUPLEMENTO ESPECIAL

AÑO I • SUPLEMENTO 26 • 20 DE JULIO DE 2020

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL TABULADOR
DE SUELDOS Y REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL
PERSONAL DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD
JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

Aprobado en Sesión Extraordinaria el día 9 de julio de 2020

Decreto por el que se expide el Tabulador de Sueldos y Reglas de Operación para el Personal de Confianza de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a la Comunidad Universitaria hace saber:

Que el H. Consejo Universitario, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

“Se expide el Tabulador de Sueldos y Reglas de Operación para el Personal de Confianza de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba el *“TABULADOR DE SUELDOS Y REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO”* como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación laboral entre la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y su personal de confianza se rige por lo dispuesto en el Artículo 3°, Fracción VII y 123 Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, su Ley Orgánica, su Estatuto General, su Manual General de Organización y los acuerdos del Consejo Universitario; así como por las condiciones gremiales de trabajo suscritas con los sindicatos titulares de los contratos colectivos del personal académico y administrativo, en cuanto éstas resulten aplicables, de tal modo que concuerde con la

autonomía, la libertad de cátedra, la investigación y los fines propios de la Universidad.

La Universidad ejerce su Garantía Constitucional de Autonomía con fundamento en el Artículo 3° Fracción VII y concretado en el Artículo 6° de su Ley Orgánica consistente en:

- *Darse sus ordenamientos y gobernarse a sí misma;*
- *Administrar libremente su patrimonio;*
- *Determinar sus planes y programas;*
- *así como fijar los términos de ingreso de su personal.*

La facultad de autonomía constitucional y legal de la cual goza la Universidad le permite establecer las remuneraciones de toda su plantilla laboral en el marco de las disposiciones aplicables.

Por su parte los Artículos 75 y 127 Constitucional fundan el derecho de los trabajadores a la remuneración, estableciendo este último lo siguiente:

*“.... Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el***

***desempeño de su función**, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades”.*

Para ser congruentes con lo previsto en el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad y atendiendo a la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos dentro del servicio público, es necesario regular o establecer por razones de transparencia las remuneraciones que deberán cubrirse al personal de confianza, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implantación, así como la obtención de resultados en los programas y proyectos.

Lo relacionado con un salario digno está prescrito en el artículo 2° de la Ley Federal del Trabajo, que en su párrafo segundo establece lo siguiente:

*“.... Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social **y se percibe un salario remunerador**; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo....”.*

El control de las remuneraciones al personal de confianza, requiere de un Tabulador de Sueldos y Reglas de Operación para el Personal de Confianza, aplicables para las percepciones de quienes prestan sus servicios con tal carácter y por razón de transparencia y claridad en el ejercicio del presupuesto.

Que los Artículos 1º, 4º Fracción I y 7º Segundo Párrafo de la Ley Federal de Austeridad Republicana, señalan:

*“Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto **regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez**, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal.*

*Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: Austeridad Republicana: Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y **los órganos constitucionales autónomos** están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, **administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía,***

transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

*Artículo 7. ...Al final de cada año fiscal los entes públicos obligados entregarán al Comité de Evaluación y a la Cámara de Diputados un "**Informe de Austeridad Republicana**" en el cual se reportarán los ahorros **obtenidos** por la aplicación de la presente Ley, y serán evaluados en términos de los propios lineamientos y demás normatividad aplicable".*

Que el 11 de diciembre de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, dentro del cual en su Capítulo II se establecieron las Disposiciones de Austeridad y Disciplina Presupuestaria.

Igualmente el 21 de diciembre de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se aprobó el Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, dentro del cual sus Capítulos VIII y IX, establecieron las Disposiciones en materia de Disciplina Presupuestaria y de Austeridad.

Además el 6 de enero de 2020, fue formalizado el ANEXO DE EJECUCIÓN 2020 al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero de 13 de enero de 2016; y en la Cláusula Sexta del ANEXO DE EJECUCIÓN 2020, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, se obligó a emitir un Plan de Austeridad y Ahorro, para dar

cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

También el 8 de abril de 2020, la Secretaría de la Función Pública Federal, emitió el Oficio CIRCULAR FP/100/02/2020, en el cual hizo del conocimiento a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la decisión de reducir en al menos 50% del gasto asignado a los capítulos de servicios generales y gastos de operación, para que las áreas de la administración y finanzas no realicen pagos por conceptos no contratados, ni se comprometan recursos adicionales, a fin de liberar recursos para atender la situación de emergencia; solicitando también se apliquen las medidas de racionalidad y austeridad en el ejercicio del gasto hasta el 31 de diciembre de 2020.

En tal sentido el 23 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitido por el Ejecutivo Federal, que entre otras cosas determina el no ejercicio del 75% del presupuesto disponible de las partidas de servicios generales, materiales y suministros.

Al amparo de las disposiciones legales y documentos administrativos normativos referidos en líneas anteriores, se tiene la convicción de que el Personal de Confianza de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco debe gozar de una remuneración dentro de los límites

presupuestales y de austeridad que la situación actual exige, acorde con la responsabilidad de sus respectivas funciones, empleos, cargos o comisiones, la cual deberá ser suficiente para procurarles tanto al servidor público universitario y su familia, un nivel de vida digno, estimular y reconocer su desempeño laboral sobre la base de su capacidad profesional, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 7° y 12 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Por ello el 30 de mayo de 2020, año 1, suplemento 21 (*Suplemento Especial*) en la Gaceta Juchimán, fue publicado el “*Programa de Ahorro, Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*”.

En este contexto, resulta necesario contar con un Tabulador de Sueldos y Reglas de Operación para el Personal de Confianza que constituya un documento normativo actualizado que establezca de manera clara y adecuada la definición de sus categorías e información integral de sus percepciones y deducciones económicas; regulando así, el pago de las remuneraciones o retribuciones a sus empleados de confianza y en observancia a las disposiciones que en la materia establecen los Artículos 1°, 2°, 12, 14, 15 y 16 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación al numeral 4° párrafo segundo del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Por tales motivos se considera necesario estar acorde con la Normativa Federal y Estatal en materia de remuneraciones y asumir el compromiso irrestricto con la cultura de la austeridad, transparencia y rendición de cuentas, por lo que con fundamento en los Artículos 11 Fracción III, 20, 23, 24 y 26 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; 51 y 53 Fracción III, IV y XV de su Estatuto General; Apartado XI, Numeral 8°, Funciones 2°, 9°, 22, 25 y 44 de su Manual General de Organización; 1°, 7° inciso j), 13 y 14 del Programa de Ahorro, Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto, se estima necesario emitir el **“Tabulador de Sueldos y Reglas de Operación para el Personal de Confianza de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco”**, cuyas disposiciones y aplicaciones operativas surtirán efecto a partir del 01 de agosto del año 2020.

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad con los Artículos 6° Fracciones II, III y VIII, 12, 14 Fracción II y 23 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; 2°, 20, 35, 41, 53 Fracción II de su Estatuto General; este Honorable Consejo Universitario cuenta con facultades para la expedición de las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de esta institución; por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

Tabulador de Sueldos y Reglas de Operación para el Personal de Confianza de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Capítulo I

De las Disposiciones Generales.

Artículo 1°. Objeto. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular con transparencia el otorgamiento de las remuneraciones del Personal de Confianza.

Artículo 2°. Glosario. Para los efectos del presente Tabulador se entenderá por:

- I. **Categoría:** Grupo de personal que ocupa plazas autorizadas a las dependencias y entidades que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a las disposiciones aplicables.
- II. **Personal de Confianza:** La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

- III. Prestaciones:** Los beneficios que recibe el personal de confianza en los términos de este Tabulador y de las disposiciones legales y normativas aplicables.
- IV. Remuneración:** Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, que se entrega a un servidor público por su desempeño en un Ente Público, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Así mismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado. Los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, por concepto de liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, no formarán parte de la remuneración.
- V. Sueldo Tabular:** Los importes que se deben cubrir al Personal de Confianza por concepto de sueldo base tabular por los servicios prestados a la Universidad, conforme a los servicios contratados bajo un nivel de puesto respectivo. Los sueldos se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días.
- VI. Tabulador de Sueldos:** Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos en términos mensuales, que aplican a un

puesto determinado, en función del grupo, clasificación y nivel, según corresponda.

VII. **Universidad:** Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 3°. Alcance. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todo el personal de confianza.

Artículo 4°. Quedan sujetas a la aplicación del Tabulador de Sueldos y Reglas de Operación las remuneraciones de los tipos de personal de confianza.

Artículo 5°. Podrán emitirse disposiciones que regulen en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica este Tabulador de Sueldos y Reglas de Operación.

Artículo 6°. El Rector, la Secretaría de Servicios Administrativos (*Recursos Humanos*) y la Secretaría de Finanzas, serán responsables de la observancia del presente Tabulador de Sueldos y Reglas de Operación.

Artículo 7°. Políticas Generales.

- I. Ningún trabajador (*Personal de Confianza*) podrá recibir de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco una remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a

la percepción bruta anual establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

- II. La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco no considerará que otorga una remuneración mayor, cuando la suma de los ingresos personales anuales que un trabajador pudieran exceder los límites por causa de que estos últimos perciban ingresos adicionales a los pagados por esta institución, originados como consecuencia del desempeño de uno o más empleos con origen en recursos públicos o privados, para lo cual es solo su responsabilidad informarlo por las vías establecidas a las autoridades correspondientes.

Capítulo II

Del ámbito de su aplicación.

Artículo 8°. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento serán de aplicación exclusiva al personal de confianza y sustituye cualquier otro que se contraponga. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Artículo 9°. Sujetos. Serán sujetos del Tabulador de Sueldos para el Personal de Confianza de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (*cuyo ejemplar se agrega como Anexo I*) todo el personal

de Mandos Superiores, Mandos Medios y Personal de Apoyo de Confianza (*antes denominado Personal Administrativo de Confianza*) que labore en las Unidades Académicas y Unidades Administrativas de esta Institución.

Artículo 10°. Son objeto de este Tabulador:

I. Mandos Superiores:

Rector; Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación; Secretario de Servicios Académicos; Secretario de Servicios Administrativos; Secretario de Finanzas; Abogado General; Secretario Técnico; Asesor de Rectoría "A"; Director de División Académica "A"; Director General de Planeación y Evaluación Institucional; Director de Comunicación y Relaciones Públicas; Director de Tecnologías de Información e Innovación; Secretario Particular de Rectoría; Contralor General; Director de Área "C"; Director de Área "B"; Director de Área "A"; Coordinador General "C"; Coordinador General "B"; Coordinador General "A".

II. Mandos Medios:

Asesor "D"; Asesor "C"; Asesor "B"; Asesor "A"; Coordinador "C"; Coordinador "B"; Coordinador "A"; Secretario Particular "B"; Secretario Particular "A"; Jefe de Departamento "C"; Jefe de Departamento "B"; Jefe de Departamento "A".

III. Personal de Apoyo de Confianza:

Desarrollador de Sistemas Especializado "B"; Desarrollador de Sistemas Especializado "A"; Desarrollador de Sistemas "C"; Desarrollador de Sistemas "B"; Desarrollador de Sistemas "A"; Médico Especialista "C"; Médico Especialista "B"; Médico Especialista "A"; Jefe de Unidad; Médico General "C"; Médico General "B"; Médico General "A"; Subjefe de Área; Chofer de Confianza "C"; Chofer de Confianza "B"; Chofer de Confianza "A"; Oficial Administrativo de Confianza "C"; Oficial Administrativo de Confianza "B"; Oficial Administrativo de Confianza "A"; Secretaria Ejecutiva de Confianza "C"; Secretaria Ejecutiva de Confianza "B"; Secretaria Ejecutiva de Confianza "A"; Auxiliar "B", Auxiliar "A".

Artículo 11. Remuneraciones. Las percepciones que debe percibir el Personal de Confianza y se integra por:

- Remuneraciones Ordinarias; y
- Remuneraciones Extraordinarias.

12.- Remuneraciones Ordinarias. Los conceptos de pago por remuneraciones ordinarias incluidos en este Tabulador para el Personal de Confianza, son los siguientes:

- I. **Sueldo Mensual Tabular.** Remuneración que se asigna al Personal de Confianza, sobre la cual se cubren las cuotas y

aportaciones de seguridad social. Los montos que integren estas remuneraciones deberán apegarse a los límites establecidos en el Tabulador de Sueldos y Reglas de Operación para el Personal de Confianza. Cuya clave, categoría y sueldo mensual tabular será el siguiente:

CLAVE	CATEGORÍA	SUELDO MENSUAL TABULAR
UAC.01A.001	RECTOR	71,344.20
UAC.02A.001	SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN	48,667.21
UAC.02A.002	SECRETARIO DE SERVICIOS ACADÉMICOS	48,667.21
UAC.02A.003	SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	48,667.21
UAC.02A.004	SECRETARIO DE FINANZAS	48,667.21
UAC.02A.005	ABOGADO GENERAL	48,667.21
UAC.03A.001	SECRETARIO TÉCNICO	39,133.82
UAC.04A.001	ASESOR DE RECTORÍA "A"	39,133.82
UAC.05A.001	DIRECTOR DE DIVISIÓN ACADÉMICA "A"	40,766.43
UAC.06A.001	DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL	40,766.43
UAC.07A.001	DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS	40,766.43
UAC.07A.002	DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN	40,766.43
UAC.08A.002	CONTRALOR GENERAL	44,252.28
UAC.09A.001	SECRETARIO PARTICULAR DE RECTORÍA	44,252.28
UAC.10C.001	DIRECTOR DE ÁREA "C"	31,572.84
UAC.10B.001	DIRECTOR DE ÁREA "B"	31,572.84
UAC.10A.001	DIRECTOR DE ÁREA "A"	31,572.84
UAC.11C.001	COORDINADOR GENERAL "C"	31,572.84
UAC.11B.001	COORDINADOR GENERAL "B"	31,572.84
UAC.11A.001	COORDINADOR GENERAL "A"	31,572.84
UAC.12D.001	ASESOR "D"	27,592.03
UAC.12C.001	ASESOR "C"	27,592.03
UAC.12B.001	ASESOR "B"	27,592.03
UAC.12A.001	ASESOR "A"	27,592.03
UAC.13C.001	COORDINADOR "C"	24,587.05
UAC.13B.001	COORDINADOR "B"	24,587.05
UAC.13A.001	COORDINADOR "A"	24,587.05
UAC.14B.001	SECRETARIO PARTICULAR "B"	24,587.05

UAC.14A.001	SECRETARIO PARTICULAR "A"	24,587.05
UAC.15C.001	JEFE DE DEPARTAMENTO "C"	18,881.36
UAC.15B.001	JEFE DE DEPARTAMENTO "B"	18,881.36
UAC.15A.001	JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	18,881.36
UAC.16B.001	DESARROLLADOR DE SISTEMAS ESPECIALIZADO "B"	31,572.84
UAC.16A.001	DESARROLLADOR DE SISTEMAS ESPECIALIZADO "A"	31,572.84
UAC.17C.001	DESARROLLADOR DE SISTEMAS "C"	23,100.85
UAC.17B.001	DESARROLLADOR DE SISTEMAS "B"	16,664.17
UAC.17A.001	DESARROLLADOR DE SISTEMAS "A"	16,664.17
UAC.18C.001	MÉDICO ESPECIALISTA "C"	12,778.48
UAC.18B.001	MÉDICO ESPECIALISTA "B"	12,778.48
UAC.18A.001	MÉDICO ESPECIALISTA "A"	12,778.48
UAC.19A.001	JEFE DE UNIDAD	11,800.05
UAC.20C.001	MÉDICO GENERAL "C"	11,399.48
UAC.20B.001	MÉDICO GENERAL "B"	11,399.48
UAC.20A.001	MÉDICO GENERAL "A"	11,399.48
UAC.21A.001	SUBJEFE DE ÁREA	12,947.26
UAC.22C.001	CHOFER DE CONFIANZA "C"	11,399.48
UAC.22B.001	CHOFER DE CONFIANZA "B"	10,169.33
UAC.22A.001	CHOFER DE CONFIANZA "A"	8,897.82
UAC.23C.001	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA "C"	11,399.48
UAC.23B.001	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA "B"	10,169.33
UAC.23A.001	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA "A"	8,897.82
UAC.24C.001	SECRETARIA EJECUTIVA DE CONFIANZA "C"	11,399.48
UAC.24B.001	SECRETARIA EJECUTIVA DE CONFIANZA "B"	10,169.33
UAC.24A.001	SECRETARIA EJECUTIVA DE CONFIANZA "A"	8,897.82
UAC.25B.001	AUXILIAR "B"	5,150.90
UAC.25A.001	AUXILIAR "A"	5,150.90

II. Ayuda para Transporte. Prestación socioeconómica mensual que se otorga al Personal de Confianza, como ayuda para gastos de transportación.

III. Ayuda para Renta. Prestación socioeconómica mensual que se otorga al Personal de Confianza, como ayuda para gastos de renta.

- IV. Ayuda para Guardería.** Prestación socioeconómica mensual que se otorga al Personal de Confianza, como ayuda para gastos de servicios de guardería para sus dependientes.
- V. Ayuda para Beca Educativa.** Prestación socioeconómica mensual que se otorga al Personal de Confianza, como ayuda para gastos de servicios educativos para sus dependientes.
- VI. Ayuda para Despensa.** Prestación socioeconómica mensual que se otorga al Personal de Confianza, como ayuda para garantizar el consumo de los requerimientos nutricionales básicos.
- VII. Nivelación Salarial.** Asignación que se otorga de manera regular al Personal de Confianza y se paga en función del nivel salarial y de la categoría que efectivamente desempeñe.
- VIII. Sueldo Mensual Neto Mínimo y Máximo.** Remuneración que se otorga al Personal de Confianza, resultado de aplicar el total de las deducciones de ley a las percepciones brutas mensuales. Conforme a la Clave, Categoría, Sueldo Mensual Neto Mínimo y Sueldo Mensual Neto Máximo; tal como se establece en la siguiente tabla:

CLAVE	CATEGORÍA	SUELDO MENSUAL NETO MÍNIMO	SUELDO MENSUAL NETO MÁXIMO
UAC.01A.001	RECTOR	50,870.68	90,000.00
UAC.02A.001	SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y	36,674.15	80,000.00

	VINCULACIÓN		
UAC.02A.002	SECRETARIO DE SERVICIOS ACADÉMICOS	36,674.15	80,000.00
UAC.02A.003	SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	36,674.15	80,000.00
UAC.02A.004	SECRETARIO DE FINANZAS	36,674.15	80,000.00
UAC.02A.005	ABOGADO GENERAL	36,674.15	80,000.00
UAC.03A.001	SECRETARIO TÉCNICO	30,700.38	75,000.00
UAC.04A.001	ASESOR DE RECTORÍA "A"	30,700.38	75,000.00
UAC.05A.001	DIRECTOR DE DIVISIÓN ACADÉMICA "A"	31,723.21	75,000.00
UAC.06A.001	DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL	31,723.21	75,000.00
UAC.07A.001	DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS	31,723.21	65,000.00
UAC.07A.002	DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN	31,723.21	65,000.00
UAC.08A.002	CONTRALOR GENERAL	33,927.10	55,000.00
UAC.09A.001	SECRETARIO PARTICULAR DE RECTORÍA	33,927.10	40,000.00
UAC.10C.001	DIRECTOR DE ÁREA "C"	25,697.50	55,000.00
UAC.10B.001	DIRECTOR DE ÁREA "B"	25,697.50	50,000.00
UAC.10A.001	DIRECTOR DE ÁREA "A"	25,697.50	40,000.00
UAC.11C.001	COORDINADOR GENERAL "C"	25,697.50	55,000.00
UAC.11B.001	COORDINADOR GENERAL "B"	25,697.50	50,000.00
UAC.11A.001	COORDINADOR GENERAL "A"	25,697.50	40,000.00
UAC.12D.001	ASESOR "D"	22,963.31	40,000.00
UAC.12C.001	ASESOR "C"	22,963.31	35,000.00
UAC.12B.001	ASESOR "B"	22,963.31	30,000.00
UAC.12A.001	ASESOR "A"	22,963.31	25,000.00
UAC.13C.001	COORDINADOR "C"	20,890.53	35,000.00
UAC.13B.001	COORDINADOR "B"	20,890.53	30,000.00
UAC.13A.001	COORDINADOR "A"	20,890.53	25,000.00
UAC.14B.001	SECRETARIO PARTICULAR "B"	20,890.53	35,000.00
UAC.14A.001	SECRETARIO PARTICULAR "A"	20,890.53	30,000.00
UAC.15C.001	JEFE DE DEPARTAMENTO "C"	16,888.09	25,000.00
UAC.15B.001	JEFE DE DEPARTAMENTO "B"	16,888.09	20,000.00
UAC.15A.001	JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	16,888.09	16,888.09
UAC.16B.001	DESARROLLADOR DE SISTEMAS ESPECIALIZADO "B"	25,697.50	50,000.00
UAC.16A.001	DESARROLLADOR DE SISTEMAS ESPECIALIZADO "A"	25,697.50	45,000.00
UAC.17C.001	DESARROLLADOR DE SISTEMAS "C"	19,867.79	25,000.00
UAC.17B.001	DESARROLLADOR DE SISTEMAS "B"	15,324.20	20,000.00
UAC.17A.001	DESARROLLADOR DE SISTEMAS "A"	15,324.20	15,324.20
UAC.18C.001	MÉDICO ESPECIALISTA "C"	12,603.49	30,000.00
UAC.18B.001	MÉDICO ESPECIALISTA "B"	12,603.49	27,000.00

UAC.18A.001	MÉDICO ESPECIALISTA "A"	12,603.49	24,000.00
UAC.19A.001	JEFE DE UNIDAD	11,909.81	18,000.00
UAC.20C.001	MÉDICO GENERAL "C"	11,626.03	21,000.00
UAC.20B.001	MÉDICO GENERAL "B"	11,626.03	18,000.00
UAC.20A.001	MÉDICO GENERAL "A"	11,626.03	16,000.00
UAC.21A.001	SUBJEFE DE ÁREA	12,722.54	12,722.54
UAC.22C.001	CHOFER DE CONFIANZA "C"	11,626.03	11,626.03
UAC.22B.001	CHOFER DE CONFIANZA "B"	10,754.52	10,754.52
UAC.22A.001	CHOFER DE CONFIANZA "A"	9,812.83	9,812.83
UAC.23C.001	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA "C"	11,626.03	11,626.03
UAC.23B.001	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA "B"	10,754.52	10,754.52
UAC.23A.001	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA "A"	9,812.83	9,812.83
UAC.24C.001	SECRETARIA EJECUTIVA DE CONFIANZA "C"	11,626.03	11,626.03
UAC.24B.001	SECRETARIA EJECUTIVA DE CONFIANZA "B"	10,754.52	10,754.52
UAC.24A.001	SECRETARIA EJECUTIVA DE CONFIANZA "A"	9,812.83	9,812.83
UAC.25B.001	AUXILIAR "B"	6,886.46	6,886.46
UAC.25A.001	AUXILIAR "A"	6,886.46	6,886.46

Artículo 13. Remuneraciones Extraordinarias. Percepciones adicionales que de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y a las concesiones especiales, se otorgan al Personal de Confianza por las actividades que desarrollan en su centro de trabajo, mismas que se pagan en la periodicidad y montos detallados en el documento denominado “Anexo II d) Tabla de Remuneraciones Extraordinarias”, integrado al Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2020, publicado el 21 de diciembre de 2019, en la Edición número 8065, Suplemento “D”, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Capítulo III

De las Reglas de Operación.

Artículo 14. Ningún trabajador podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Artículo 15. Los montos establecidos en este Tabulador de Sueldos y Reglas de Operación del Personal de Confianza corresponden a horarios de Tiempo Completo.

Artículo 16. Los Mandos Superiores y Mandos Medios, deberán contar con el nombramiento respectivo y su vigencia será el que para cada cargo establece la Legislación Universitaria.

Artículo 17. Cuando por necesidades del servicio se requiera contratar personal de confianza, bajo la modalidad de interinato o suplencia, deberá percibir las remuneraciones ordinarias del nivel mínimo de la categoría que le sea asignada dentro de este Tabulador de Sueldos y Reglas de Operación para el Personal de Confianza, y podrá percibir remuneraciones extraordinarias cuando por la especialidad del servicio se amerite, previa autorización del Secretario de Servicios Administrativos.

Artículo 18. El personal docente que sea designado para desempeñar cargo administrativo dentro de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, deberá dar trámite a lo previsto en el artículo 69 fracción I, inciso D, del Estatuto del Personal Académico (*licencia con goce de*

suelo), conservando sus derechos laborales en la plaza que ostenta, incluidas sus prestaciones, por lo que las percepciones mensuales a que tenga derecho en su encargo de confianza, serán integradas con el sueldo mensual tabular más prestaciones ordinarias y extraordinarias mensuales de la plaza de docencia; y cuando la percepción de ésta sea menor, se ajustará la percepción de la plaza de confianza con algún concepto de ingreso de los estipulados en el presente Tabulador de Sueldos y Reglas de Operación. En ningún caso sus percepciones podrán ser superiores a los límites establecidos en este Tabulador de Sueldos y Reglas de Operación.

Artículo 19. El pago se realizará en periodicidad quincenal de manera electrónica y apegada a las fechas establecidas en el Calendario para la Emisión de Nómina.

Capítulo IV

De las Disposiciones Presupuestarias y de Austeridad

Artículo 20. Todas las percepciones que resulten a favor del Personal de Confianza, beneficiarios de este Tabulador de Sueldos y Reglas de Operación, causarán los impuestos, derechos y aportaciones sociales que determinen las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 21. El pago de sueldos y prestaciones se efectuará de conformidad a las previsiones realizadas en el presupuesto.

Artículo 22. En el ejercicio del presupuesto, en el rubro de servicios personales, las Unidades Académicas y Unidades Administrativas quedan obligadas a sujetarse a la normatividad y tabulador vigente, así como al monto presupuestario disponible.

Artículo 23. Queda prohibida la contratación de nuevo personal; en el caso extraordinario de requerirse, deberá ser sustentado por el área solicitante y autorizado por la Secretaría de Servicios Administrativos, con el visto bueno de la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional y de la Secretaría de Finanzas; debiéndose contar con los recursos previamente autorizados para cubrir todos los gastos inherentes a las contrataciones, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones a seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse.

Artículo 24. Quedan prohibidas las horas extras, solo y únicamente en circunstancias extraordinarias, plenamente justificadas se podrán otorgar. Quien las autorice deberá ser responsable de las mismas. Para lo cual la Secretaría de Servicios Administrativos deberá determinar qué funcionarios son autorizados para otorgar la extensión de la jornada laboral.

ANEXO I



TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO



Table with columns: CLAVE, PUESTO, SUELDO MENSUAL TABULAR, AYUDA PARA TRANSPORTE, AYUDA PARA RENTA, AYUDA PARA GUARDERIA, RECA EDUCACIONAL, AYUDA PARA RESPUESTA, TOTAL PERCEPCION, DEDUCCIONES (I.S.R., A.P.I., I.M.S.S., TOTAL DEDUCCIONES), PERCEPCION NETA NOMINAL, NIVELACION SALARIAL (MÍNIMO, MÁXIMO), ISR, NETO NIVELACION SALARIAL, TOTAL PERCEPCIONES MENSUALES, TOTAL DEDUCCIONES MENSUALES, TOTAL NETO MENSUAL, SUELDO MENSUAL NETO (MÍNIMO, MÁXIMO).

ELABORÓ

ANA KUISA PÉREZ HERRERA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

REVISÓ

JORGE MEMBRINO JUÁREZ SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

AUTORIZÓ

GUILLELMO JUÁREZ OSORIO DIRECTOR

TRANSITORIOS

Primero. – Publíquese este Decreto en la Gaceta Juchimán. Su vigencia iniciará a partir del día 01 del mes de agosto del año 2020.

Segundo. – Se autoriza al Rector, para que en lo sucesivo y en virtud de las circunstancias económicas que prevalezcan, lleve a cabo las adecuaciones, modificaciones, adiciones y/o actualizaciones en materia de Puestos, Categorías, Sueldos y Criterios de Operación para el Personal de Confianza, necesarias para el responsable y transparente ejercicio del presupuesto de egresos en el rubro de Servicios Personales.

Tercero. - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

En cumplimiento a los artículos 2º, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el presente Tabulador de Sueldos y Reglas de Operación para el Personal de Confianza por el H. Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria realizada a distancia, utilizando herramientas tecnológicas, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 9 de julio de 2020, firmando el Acta de la Sesión el L. en D. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y la DRA. DORA MARÍA FRÍAS MÁRQUEZ, Secretaria Académica y Secretaria del Consejo”.

Conforme a lo ordenado por los artículos 6°, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los numerales 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco a 20 de julio de 2020.- Guillermo Narvárez Osorio, Rector.- rúbrica.- Jorge Membreño Juárez, Secretario de Servicios Administrativos.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.- rúbrica.



**UNIVERSIDAD
JUÁREZ
AUTÓNOMA
DE TABASCO**



“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”